

GTY SI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION JEFATURAL N° 68-2022-OTyCV/MPP



San Miguel de Piura, 20 de octubre de 2022

Visto, el Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022, presentado por el Sr. Raúl Icanaque Rivas, Gerente General de la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., Informe N° 207-2022-CECR-MPP/OTYCV-DT de fecha 02 de setiembre de 2022, emitido por la Econ. Carla Casiano Rojas, Técnico Administrativo de la División de Transportes, Informe N° 135-2022-WPR-OTYCV/DIV.TRANSF.MPP, de fecha 07 de setiembre de 2022, emitido por el auxiliar administrativo de la División de Transportes, Sr. William Purizaca Ruiz, Informe N° 235-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la División de Transportes, Proveído S/N de fecha 16 de setiembre de 2022 emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Informe N° 256-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la División de Transportes, Proveído s/n de fecha 12 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Expediente N° 24379-01-01 de fecha 07 de setiembre de 2022, presentado por el Sr. Raúl Icanaque Rivas, Gerente General de la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., Informe N° 239-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la División de Transportes, Proveído s/n de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Informe N° 061-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Proveído s/n de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Informe N° 191-2022-WPR-OTYCV/DIV.TRANSF.MPP, de fecha 12 de octubre de 2022, emitido por el auxiliar administrativo de la División de Transportes, Sr. William Purizaca Ruiz, Informe N° 267-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la División de Transportes, Informe N° 066-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 8 del artículo 9° como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma





Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RNAT, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio del debido procedimiento.- “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento

Que, con Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022, la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., solicita Completar su Flota.

Que, con Informe N° 207-2022-CECR-MPP/OTYCV-DT de fecha 02 de setiembre de 2022, la Econ. Carla Casiano Rojas, Técnico Administrativo de la División de Transportes, señala que de acuerdo con la revisión efectuada, la empresa cumple con todos los requisitos técnicos de forma establecidos en la Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP, recomendando continuidad de trámite.

Que, con Informe N° 135-2022-WPR-OTYCV/DIV.TRANS.P.MPP, de fecha 07 de setiembre de 2022, el auxiliar administrativo de la División de Transportes, Sr. William Purizaca Ruiz, señala: "Se ha evidenciado una presunta falsedad de documentación del expediente en mención, materia de la presente causa, presentado por la Gerente General ICANAQUE RIVAS RAÚL, en el cual anexa copias de las capacitaciones anual en Educación, seguridad vial normas de tránsito de los conductores de la flota vehicular (7) siete unidades, certificados de Capacitación probablemente adulterados (5), siendo este un requisito establecido en la Ordenanza Municipal N°277-00 CMPP (...). De acuerdo a la coordinación en los archivos del personal encargado de dictar las capacitaciones, se ha corroborado que no existe certificado alguno emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, hacia los administrados que son cinco (05)".

Que, con Informe N° 235-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la División de Transportes, concluye lo siguiente:

1. El pedido de ampliación de flota resulta infundado, al no haber cumplido con los requisitos de ley y deberán tomarse las acciones pertinentes debido a la presunta existencia de documentos falsos conforme a lo señalado en el documento de la referencia b).
2. Deberá remitirse copia del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, quien deberá tomar las acciones pertinentes en defensa de los intereses de la entidad, debiendo conforme a lo que corresponde realizar las denuncias respectivas que estime pertinentes, debiendo de ser necesario solicitar los Informes legales respectivos a la Gerencia de Asesoría Jurídica.
3. Deberá remitirse copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para determinar si existe responsabilidad administrativa y de otra índole sobre la servidora que emitió el Informe de la referencia d), en el cual se estaría dando conformidad y continuidad de trámite, sin haber observado que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



- presuntamente existe documentación falsa conforme a lo señalado en la carta de la referencia b).*
- 4. Conforme a la normativa penal citada en el presente, habría varios presuntos delitos cometidos por el administrado, debiendo la Procuraduría Pública Municipal en aplicación de sus facultades, señalar cuál es el tipo penal que subsume el comportamiento del administrado para que se efectuó la denuncia pertinente, misma que habría violentado la buena fe procedimental, al presentar presumiblemente documentación falsa conforme a lo indicado en la carta de la referencia b), misma que ha sido presentada con dolo, debido a que a sabiendas de la veracidad de dicha documentación, se presentó para obtener un pronunciamiento administrativo, que lo favorecería.*
 - 5. A nivel administrativo deberá tomarse las medidas necesarias administrativas a fin de asegurar que si se hubiera cometido un delito como el indicado en la referencia b), se pueda perseguir y castigar, impidiendo que con actuaciones administrativas se intente vulnerar los intereses de la entidad y la finalidad pública que reviste el funcionamiento de todas las actuaciones de la Municipalidad Provincial de Piura.*

Que, con Provéido S/N de fecha 16 de setiembre de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita a la División de Transportes, ampliación de informe, pronunciarse sobre la solicitud y la procedencia o improcedencia de la misma, verificar si el expediente cuenta con anexos.

Que, con Informe N° 256-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 11 de octubre de 2022, la División de Transportes, emite informe ampliatorio, indicando:

- 1. El estado de la solicitud se encuentra con informe N° 235-2022-MPP/OTYCV-DT de la división de transporte desde el 14 de setiembre del presente, por lo cual se encuentra expedito para la emisión del acto resolutorio.*
- 2. El pedido de ampliación de flota presentado por la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., mediante el expediente de la referencia i), es improcedente debido a que, no ha cumplido con los requisitos de ley, al no haber cumplido con los requisitos de la Ordenanza Municipal N° 277-00 CMPP Artículo 22 Inciso 2 numeral 13 (22.2.13) para la obtención de la Resolución Jefatural en la modalidad de completar flota de Taxi Remisse, debido a la presunta existencia de documentos falsos conforme a lo señalado en el documento de la referencia d), debiendo de creerlo conveniente, solicitar los Informes legales respectivos a la Gerencia de Asesoría Jurídica*
- 3. Lo señalado anteriormente, por contravenir a la ley, deviene en insubsanable y por lo cual deberá emitirse el acto resolutorio que lo declare improcedente el pedido y deberán tomarse las acciones pertinentes debido a la presunta existencia de documentos falsos conforme a lo señalado en el documento de la referencia d).*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Que, con Proveído S/N de fecha 12 de octubre de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita a la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, emisión de informe legal respectivo.

Que, con Expediente N° 24379-01-01 de fecha 07 de setiembre de 2022, la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., solicita Desistimiento del expediente N° 24379, mediante el cual requiere Completar su Flota.

Que, con Informe N° 239-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 19 de setiembre de 2022, emitido por la División de Transportes, concluye lo siguiente:

1. *El pedido de desistimiento, deviene en improcedente, debido a que el expediente principal deberá obtener una respuesta administrativa.*
2. *No se puede pretender realizar convalidación de actos administrativos, que perjudiquen los intereses de la entidad y vulneren la finalidad pública del estado, debido a que la entidad es parte del tercer nivel de gobierno y al no haber cumplido con los requisitos de ley y deberán tomarse las acciones pertinentes debido a la presunta existencia de documentos falsos conforme a lo señalado en el documento de la referencia d).*
3. *El expediente que se pretende desistir, obra ya en manos de la Procuraduría Pública Municipal, quien deberá tomar las acciones pertinentes en defensa de los intereses de la entidad, debiendo conforme a lo que corresponde realizar las denuncias respectivas que estime pertinentes, debiendo de ser necesario solicitar los Informes legales respectivos a la Gerencia de Asesoría Jurídica.*
4. *Todo pedido de desistimiento, se podría entender como una estrategia para pretender sustraer el expediente principal de la toma de acciones por la presunta falsificación de documentos señalado en la referencia d), por lo cual no es posible su desistimiento, pudiendo entenderse este como un acto doloso que pretende vulnerar los intereses del estado.*
5. *Deberá remitirse copia del expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que se dé conocimiento de los hechos y actuaciones del administrado, así como para terminar de configurar la figura típica y antijurídica ante las instancias judiciales pertinentes.*
6. *Esto debido a que el comportamiento del administrado, que habría violentado la buena fe procedimental, al presentar presumiblemente documentación falsa conforme a lo indicado en la carta de la referencia d), misma que ha sido presentada con dolo, debido a que, a sabiendas de la veracidad de dicha documentación, se presentó para obtener un pronunciamiento administrativo, que lo favorecería,*
7. *A nivel administrativo deberá tomarse las medidas necesarias administrativas, a fin de asegurar que si se hubiera cometido un delito como el indicado en la referencia d), se pueda perseguir y castigar, impidiendo que con actuaciones administrativas se intente vulnerar los intereses de la entidad y la finalidad pública que reviste el funcionamiento de todas las actuaciones de la Municipalidad Provincial de Piura, por lo cual devendría en improcedente el pedido presentado en el documento de la referencia a).*
8. *En ese sentido, solicitamos la emisión de un informe legal que precise si la posición técnica jurídica establecida por la División de transportes es correcta o deberá emitirse*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



un pronunciamiento distinto, en el acto resolutorio que dé respuesta al expediente de la referencia a).

Que, con Proveído S/N de fecha 23 de setiembre de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita a la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, emisión de informe técnico respectivo.

Que, con Informe N° 61-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, acumula el Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022 con su anexo Expediente N° 24379-01-01 de fecha 07 de setiembre de 2022 y realizado su verificación, solicita a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, que requiera a la División de Transportes señalar cuáles son los cinco (05) Certificados de Capacitación Anual en Educación, Seguridad Vial, Normas de Tránsito, presuntamente falsos de los siete (07) que presenta la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., a fin de que posteriormente sea remitido a la Procuraduría Pública Municipal, identificando desde la parte técnica los cinco (05) certificados presuntamente falsos.

Que, con Proveído S/N de fecha 17 de octubre de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita a la División de Transportes tener en cuenta lo indicado en el Informe N° 61-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 17 de octubre de 2022.

Que, con Proveído S/N de fecha 18 de octubre de 2022, la División de Transportes solicita al auxiliar administrativo de la División de Transportes, Sr. William Purizaca Ruiz, su atención en cuanto al proveído Jefatural.

Que, con Informe N° 191-2022-WPR-OTYCV/DIV.TRANS.P.MPP, de fecha 12 de octubre de 2022, el auxiliar administrativo de la División de Transportes, Sr. William Purizaca Ruiz, indica los nombres de los conductores con certificados presuntamente falsos.

ITEM	Nombres y Apellidos	Cap. Fecha	N° Licencia	Categoría
1	Valverde Carcamo Marlon Kossey	18.01.2022	B76188811	AIIIB
2	Rivas Valverde Yoni Alexander	06.01.2022	B46657347	AIIIB
3	Silva Chiroque Juan Martin	06.01.2022	B02798132	AIIIC
4	Carmen Ipanaque Percy Martin	06.01.2022	B45662133	AIIIA
5	Farfan Coveñas Arnaldo	06.01.2022	B02798069	AIIIC

Que, con Informe N° 267-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 24 de octubre de 2022, la División de Transportes, comunica lo informado por el Sr. William Purizaca Ruiz auxiliar administrativo de la División de Transportes.

Que, con Informe N° 66-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, recomienda declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Incremento de Flota Vehicular presentada por la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL. Asimismo señala que no procedería aceptar el Desistimiento del Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022, presentado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



mediante Expediente N° 24379-01-01 de fecha 07 de setiembre de 2022, presentado por la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL, ya que sí se estaría afectando el interés público, que representa esta entidad, al presentar documentos que carecen de veracidad, ya que la recurrida empresa intenta obtener una habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Taxi, sin que sus conductores cuenten con la debida capacitación.

Que, el efecto del desistimiento con alcance total, implica finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. Asimismo, señala que resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento. Por ello, para que el desistimiento produzca sus efectos propios requiere que el órgano instructor dicte resolución en este sentido, la cual procederá previa audiencia a los otros interesados de haberlos.

Que, si bien no se ha emitido hasta el momento una disposición o resolución en la presente instancia que impida la culminación del procedimiento, si se estaría afectando el interés público, que representa esta entidad, al presentar documentos que carecen de veracidad, ya que la recurrida empresa intenta obtener una habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Taxi, sin que sus conductores cuenten con la debida capacitación, por lo cual corresponde a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, no aceptar el desistimiento solicitado, por la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL.

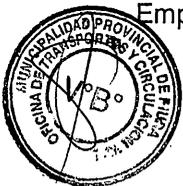
Que, acogiendo la recomendación efectuada por la División de Transportes y por la Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, de aceptar la figura del desistimiento y en virtud del artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se emite la presente Resolución Jefatural, mediante la cual se acepte el desistimiento del Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022 sobre Ampliación de Flota, presentada por la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N° 1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Incremento de Flota Vehicular, contenida en el Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022, presentado por la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Expediente N° 24379 de fecha 14 de julio de 2022, presentados por el Sr. Raúl Icanaque Rivas, Gerente General de la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL, sobre Ampliación de Flota.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que, en cumplimiento de sus funciones, realice las acciones que correspondan a su competencia, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución Jefatural.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, en cumplimiento de sus funciones, determinar si existe responsabilidad administrativa o de otra índole del personal que evaluó el presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes Poderoso Niño Jesús SRL., debidamente representada por el Gerente General el Sr. Raúl Icanaque Rivas, identificado con DNI N° 00220377, en su domicilio procesal ubicado en Calle 28 de julio – Caserío Monte Castillo – Distrito de Catacaos - Piura, en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SETIMO: HACER de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaría General, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Unidad de Tránsito y Seguridad Vial - Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

L.I.C. ADM. SHYRLEY YSABEL SERRANO QUIROZ
JEFE